

ACUERDO No.
()

“Por el cual se expide el Reglamento Específico SAT, para la autorización de Empresas Prestadoras de Servicios Técnicos para el desarrollo o ejecución de servicios o actividades específicas del proceso de Registro de Productos y Empresas, Modificación de Registro de Productos y Empresas de insumos agrícolas, y concepto de Pruebas de Eficacia, en el marco del Sistema de Autorización a Terceros- SAT”

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en particular la que le confiere el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, el Decreto 4756 de 2008 y el artículo 10 del Acuerdo 000005 de 2020 del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia consagra que *“La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales (...). De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.”*

Que el artículo 65 de la Ley 101 de 1993 establece que, para la ejecución de las acciones relacionadas con la Sanidad Agropecuaria y el control técnico de insumos agropecuarios el Instituto Colombiano Agropecuario podrá realizar sus actividades directamente o por intermedio de personas naturales o jurídicas oficiales o particulares, mediante la celebración de contratos o convenios o por delegación para el caso de las personas jurídicas oficiales.

Que de conformidad con el párrafo 2 de la citada disposición, la Junta Directiva del ICA establecerá los criterios que deberán tenerse en cuenta para celebrar los contratos o convenios.

Que es función general del ICA, autorizar a particulares para el ejercicio de actividades relacionadas con la Sanidad Animal, la Sanidad Vegetal y el Control Técnico de los Insumos Agropecuarios, dentro de las normas y procedimientos que se establezcan para el efecto, de conformidad con lo señalado en el numeral 14 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008 y el numeral 14 del artículo 8 del Acuerdo 000005 de 2010.

Que el Consejo Directivo del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, mediante Acuerdo 000005 del 31 de agosto de 2020, creó el Sistema de Autorización a Terceros, *“(...) como el programa y conjunto de procesos definidos por el ICA, para ampliar la capacidad y cobertura de los servicios y/o actividades sanitarias, fitosanitarias, de inocuidad y de análisis y diagnóstico, a través de esquemas de autorización a terceros, para que particulares, bien sea personas naturales o jurídicas, con previo cumplimiento de los requisitos establecidos*

ACUERDO No.
()

“Por el cual se expide el Reglamento Específico SAT, para la autorización de Empresas Prestadoras de Servicios Técnicos para el desarrollo o ejecución de servicios o actividades específicas del proceso de Registro de Productos y Empresas, Modificación de Registro de Productos y Empresas de insumos agrícolas, y concepto de Pruebas de Eficacia, en el marco del Sistema de Autorización a Terceros- SAT”

*en la Ley, el presente Acuerdo y los Acuerdos derivados, presten servicios y/ o actividades en el marco de los planes, programas y proyectos misionales (...)*¹

Que es función general del ICA *“Ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria”*, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008.

Que es función específica de la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA *“Administrar y desarrollar las acciones necesarias para el registro de insumos agrícolas, sus productores y comercializadores”*, conforme se dispone en el numeral 10 del artículo 30 del Decreto 4765 de 2008.

Que durante los últimos años, el rápido y sostenido crecimiento del Sector Agropecuario y del comercio nacional e internacional de insumos y productos agropecuarios, ha incrementado el número de empresas vinculadas a la producción, importación y exportación de plaguicidas de uso agrícola, fertilizantes, coadyuvantes y bioinsumos en Colombia; lo cual a su vez, ha generado el incremento de solicitudes de registro de esta clase de productos ante el ICA, superando la capacidad instalada del Instituto para dar respuesta a dicha demanda, conforme se detalla en la Memoria Justificativa que acompaña el presente acto administrativo.

Que con el fin de presentar soluciones a esta problemática, la Subgerencia de Protección Vegetal y la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas - DTTIA, elaboraron el documento titulado *“Postulación de servicios y o actividades al Sistema de Autorización a terceros”*, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, por el cual se justifica el establecimiento para la autorización de Empresas Prestadoras de Servicios Técnicos para el desarrollo o ejecución de servicios o actividades específicas del proceso de Registro de Productos y Empresas, Modificación de Registro de Productos y Empresas de insumos agrícolas, y concepto de Pruebas de Eficacia, en el marco del Sistema de Autorización a Terceros- SAT.

Que la anterior iniciativa, fue avalada en sede de Comité de Gerencia del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, por encontrarse que se cumplen los criterios necesarios para que proceda la autorización a Empresas Prestadoras de Servicios Técnicos de servicios o actividades enmarcadas dentro del proceso de *“registro de insumos agrícolas, sus productores y comercializadores”*, tales como el **Registro de Productos y Empresas, la Modificación de Registro de Productos y Empresas de insumos agrícolas, y el concepto**

¹ Artículo 1 del Acuerdo 000005 de 2020

ACUERDO No.
()

“Por el cual se expide el Reglamento Específico SAT, para la autorización de Empresas Prestadoras de Servicios Técnicos para el desarrollo o ejecución de servicios o actividades específicas del proceso de Registro de Productos y Empresas, Modificación de Registro de Productos y Empresas de insumos agrícolas, y concepto de Pruebas de Eficacia, en el marco del Sistema de Autorización a Terceros- SAT”

de Pruebas de Eficacia, acordándose la preparación del Reglamento Específico SAT para ser presentado a consideración y aprobación del Consejo Directivo del Instituto.

Que en tal sentido, le corresponde al Consejo Directivo del ICA expedir el presente Reglamento Específico SAT con el fin de establecer las condiciones y requisitos para la autorización de Empresas Prestadoras de Servicios Técnicos asociados con **servicios o actividades de Registro de Productos y Empresas, Modificación de Registro de Productos y Empresas de insumos agrícolas, y concepto de Pruebas de Eficacia**, en atención a lo consagrado en el parágrafo 2º del artículo 65 de la Ley 101 de 1993 y el artículo 10 del Acuerdo 000005 de 2020.

Que el proyecto de acuerdo fue previamente publicado en la página web de la entidad para conocimiento general en garantía de los principios de publicidad, transparencia y/o libre acceso a la información.

Que de conformidad con el artículo 10 del Acuerdo 000005 de 30 de agosto de 2020, antes de incluir los servicios o actividades objeto del presente acuerdo, se publicó el proyecto de acuerdo, cuyo contenido fue coordinado con los Ministerios de Salud y Protección Social y Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 101 de 1993.

Que el presente Acuerdo, fue aprobado en sesión ordinaria No..... del de de 2021.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Directivo del ICA.

ACUERDA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer las condiciones y requisitos para conferir la autorización a Empresas Prestadoras de Servicios Técnicos para el desarrollo o ejecución de los servicios o **actividades de Registro de Productos y Empresas, Modificación de Registro de Productos y Empresas de insumos agrícolas y concepto de Pruebas de Eficacia** en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente acuerdo, serán aplicables a todas las personas jurídicas interesadas en realizar los servicios o **actividades de Registro de Productos y Empresas, Modificación de Registro**

ACUERDO No.
()

“Por el cual se expide el Reglamento Específico SAT, para la autorización de Empresas Prestadoras de Servicios Técnicos para el desarrollo o ejecución de servicios o actividades específicas del proceso de Registro de Productos y Empresas, Modificación de Registro de Productos y Empresas de insumos agrícolas, y concepto de Pruebas de Eficacia, en el marco del Sistema de Autorización a Terceros- SAT”

de Productos y Empresas de insumos agrícolas, y concepto de Pruebas de Eficacia en el territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES ESPECÍFICAS. Para la aplicación o interpretación del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

Autoridad Nacional Competente (ANC): Organismo Gubernamental Oficial que tiene la competencia de autorizar a una persona jurídica como Empresa Prestadora de Servicios Técnicos Autorizada; para este caso, el ICA.

Bioinsumo: Producto que se emplea con fines de manejo integrado de plagas o en la mejora de la productividad de los cultivos y el suelo, elaborado de forma masiva a partir de microorganismos vivos, virus, macroorganismos, productos de ocurrencia natural o productos bioquímicos. No se consideran Bioinsumos los productos antibióticos, toxinas (ej: β -exotoxina de *Bacillus thuringensis*), organismos genéticamente modificados (OGM) y los bioinsumos descritos como extremada y altamente tóxicos por el Instituto Nacional de Salud o la entidad que haga sus veces, o aquellos productos que sean catalogados como patógenos a humanos, plantas o animales.

Documento Informe de Actividades: Documento expedido por la Empresas Prestadoras de Servicios Técnicos con la frecuencia y lineamientos establecidos en el respectivo Reglamento Específico SAT, que de acuerdo con las solicitudes de supervisión describe la prestación y actividades adelantadas en el servicio o actividad.

Documento de informe de revisión: Documento técnico emitido por la Empresas Prestadoras de Servicios Técnicos donde de manera detallada se consigna la información, la trazabilidad y soportes resultantes (**Dossier Técnico**) de la revisión de los criterios fundamentales requeridos para la aprobación y expedición por parte del ICA del acto administrativo de registro y modificación de Registro de Empresas, Productos, Instalaciones para Plaguicidas, fertilizantes, acondicionadores de suelo, Bioinsumos y coadyuvantes de uso agrícola.

Dossier Técnico: Conjunto de requisitos y documentos técnicos que soportan el registro de un producto.

Empresa Prestadora de Servicios Técnicos Autorizada: Persona jurídica autorizada ante el ICA, para la prestación de servicios relacionados con **servicios o actividades de Registro de Productos y Empresas, Modificación de Registro de Productos y Empresas de insumos agrícolas, y concepto de Pruebas de Eficacia** en el territorio nacional.

Evaluación y Concepto a Pruebas de Eficacia Agronómica: Actividades realizadas en campo a escala experimental, con el propósito de verificar el cumplimiento de los protocolos

ACUERDO No.
()

“Por el cual se expide el Reglamento Específico SAT, para la autorización de Empresas Prestadoras de Servicios Técnicos para el desarrollo o ejecución de servicios o actividades específicas del proceso de Registro de Productos y Empresas, Modificación de Registro de Productos y Empresas de insumos agrícolas, y concepto de Pruebas de Eficacia, en el marco del Sistema de Autorización a Terceros- SAT”

y procedimientos previamente aprobados por el ICA, tendientes a comprobar o demostrar la eficacia biológica o agronómica de un insumo de uso agrícola, las dosis indicadas y siguiendo las recomendaciones sugeridas por el fabricante realizadas en Colombia.

Experiencia Certificable: Corresponde aquella experiencia que se puede constatar a través de documentos idóneos, tales como: Certificación laboral o contractual, actas de liquidación, información contenida en el Registro Único de Proponentes - RUP.

Fertilizante: Producto orgánico o inorgánico que contiene nutrientes en formas asimilables por las plantas, que aplicado al suelo o a las plantas suministra a estos uno o más nutrientes necesarios para su desarrollo y crecimiento

Insumos Agrícolas: Toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural, sintético, biológico o biotecnológico, utilizada para promover la producción agropecuaria, así como para el diagnóstico, prevención, control, erradicación y tratamiento de las enfermedades, plagas y otros agentes nocivos que afecten a las especies animales, vegetales o a sus productos.

Plaguicida Químico de Uso Agrícola (PQUA): Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfiere de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse en el crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes y a las sustancias o mezclas de sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte.

Registro Inicial de Insumo de Uso Agrícola: Es el proceso técnico – administrativo por el cual el ICA aprueba la utilización y venta de un insumo de uso agrícola a nivel nacional, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Registro como Productor, Formulador, Envasador, Importador, Exportador y Distribuidor de Insumos de Uso Agrícola: Es el proceso técnico - administrativo por el cual la Autoridad Nacional Competente otorga la habilitación a una persona jurídica como productor, formulador, envasador, importador, exportador y distribuidor de insumos de uso agrícola a nivel nacional.

Verificación Técnica Documental: Proceso realizado por la Empresas Prestadoras de Servicios Técnicos de manera sistemática que tiene por objetivo principal verificar la validez, veracidad, conexidad y coherencia técnica de los documentos presentados para la

ACUERDO No.
()

“Por el cual se expide el Reglamento Específico SAT, para la autorización de Empresas Prestadoras de Servicios Técnicos para el desarrollo o ejecución de servicios o actividades específicas del proceso de Registro de Productos y Empresas, Modificación de Registro de Productos y Empresas de insumos agrícolas, y concepto de Pruebas de Eficacia, en el marco del Sistema de Autorización a Terceros- SAT”

solicitud de registro de empresas e insumos agrícolas realizando una comparación frente a los parámetros establecidos en la normatividad vigente.

Supervisión por parte del ICA: La supervisión de un contrato estatal consiste en “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados”.

Supervisión a Pruebas de Eficacia agronómica: Seguimiento, acompañamiento y supervisión realizado en campo llevado a cabo a escala experimental, con el propósito de verificar el cumplimiento de los protocolos y procedimientos previamente aprobados por el ICA, tendientes a comprobar o demostrar la eficacia biológica o agronómica de un insumo de uso agrícola, las dosis indicadas y siguiendo las recomendaciones sugeridas por el fabricante realizadas en Colombia.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES PRINCIPALES

ARTÍCULO 4.- SERVICIOS AUTORIZADOS. Los servicios o actividades que podrán ejercer las Empresas Prestadoras de Servicios Técnicos Autorizadas serán los siguientes:

- 4.1. Verificación técnica y documental de los soportes requeridos para el registro y modificación de registro de empresas incluyendo visita a las instalaciones, conforme las normas vigentes en materia de Plaguicidas Químicos, Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos, Bioinsumos y Coadyuvantes de uso agrícola.
- 4.2. Verificación técnica y documental de los soportes requeridos para el registro y modificación de registro de producto conforme las normas vigentes en materia de Plaguicidas Químicos, Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos, Bioinsumos y Coadyuvantes de uso agrícola.
- 4.3. Revisión y concepto de aprobación de protocolos de eficacia agronómica, así como la verificación de la ejecución de ensayos de eficacia relacionados con plaguicidas químicos, fertilizantes, Bioinsumos y coadyuvantes de uso agrícola, cuando aplique, emitiendo concepto de validación y recomendaciones sobre el desarrollo y resultado de dichos ensayos.

PARÁGRAFO.- Estos servicios autorizados, no comportan el ejercicio de la competencia final para la expedición de los registros de productos y empresas o su modificación, la cual se mantiene de forma exclusiva en cabeza del ICA como Autoridad Nacional Competente-ANC.

ACUERDO No.
()

“Por el cual se expide el Reglamento Específico SAT, para la autorización de Empresas Prestadoras de Servicios Técnicos para el desarrollo o ejecución de servicios o actividades específicas del proceso de Registro de Productos y Empresas, Modificación de Registro de Productos y Empresas de insumos agrícolas, y concepto de Pruebas de Eficacia, en el marco del Sistema de Autorización a Terceros- SAT”

ARTÍCULO 5.- CALIDADES Y REQUISITOS QUE DEBE REUNIR LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS TÉCNICOS AUTORIZADA. Los interesados en obtener autorización como Empresa Prestadora de Servicios Técnicos Autorizada asociados a los servicios o **actividades de Registro de Productos y Empresas, Modificación de Registro de Productos y Empresas de insumos agrícolas, y concepto de Pruebas de Eficacia** en el territorio nacional, deben presentar las siguientes calidades y cumplir los siguientes requisitos:

5.1. Experiencia:

En el sector Agropecuario en los últimos tres años, no se evidenciaron contrataciones de similares características (Consulta SECOP), lo que representa la imposibilidad de exigir experiencia propiamente en la ejecución de actividades bajo un Sistema de Autorización a Terceros.

Sin embargo, para la ejecución de las actividades relacionadas con este proceso, se estima pertinente que los interesados puedan certificar mínimos 5 años en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a. Experiencia en la prestación de servicios en el sector agrícola.
- b. Experiencia como centro de investigación y/o enseñanza que se relacione con formación técnica en asuntos agrícolas

5.2. Capacidad:

Para optar por la autorización como Empresa Prestadora de Servicios Técnicos Autorizada asociada con servicios o actividades de Registro de Productos y Empresas, Modificación de Registro de Productos y Empresas de insumos agrícolas, y concepto de Pruebas de Eficacia en el territorio nacional, se deberá demostrar el cumplimiento de la siguiente calidad:

- a. Ser Personas jurídicas legalmente constituidas o registradas ante Cámaras de Comercio, cuyo objeto social les permita ejercer una actividad comercial de prestación de servicios técnicos que cumplan con los requisitos y condiciones exigidas en el presente Acuerdo.

5.3. Legales:

- a. Tener capacidad financiera para llevar a cabo la prestación de los servicios autorizados en el presente acuerdo de conformidad con lo señalado en el numeral 5.5. de la presente disposición.

ACUERDO No.
()

“Por el cual se expide el Reglamento Específico SAT, para la autorización de Empresas Prestadoras de Servicios Técnicos para el desarrollo o ejecución de servicios o actividades específicas del proceso de Registro de Productos y Empresas, Modificación de Registro de Productos y Empresas de insumos agrícolas, y concepto de Pruebas de Eficacia, en el marco del Sistema de Autorización a Terceros- SAT”

- b. Contar con Certificado de la Cámara de Comercio sobre constitución y representación legal, expedido con fecha no mayor a treinta (30) días hábiles, al momento de presentar la solicitud.
- c. Contar con Registro Único Tributario RUT, relacionado con las actividades comerciales que competen al servicio a prestar en el marco de este reglamento.

5.4. Organizacionales:

La Empresa Prestadora de Servicios Técnicos Autorizada deberá demostrar que cuenta con una estructura organizacional que soporte la prestación del servicio autorizado, para lo cual requerirá presentar:

- a. Organigrama.
- b. Estatutos de la organización.
- c. Documentos legales de vinculación del personal.

5.5. Técnicas del personal involucrado.

La Empresa Prestadora de Servicios Técnicos Autorizada deberá contar con la siguiente estructura organizacional

- a. **Director Técnico**, Profesional quien actuará como contraparte y responsable técnico ante el ICA y deberá:
 - ✓ Contar con Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento **Agronomía, Ingeniería Agronómica, Biología, Microbiología y/o afines**, preferiblemente con formación a nivel de posgrado, título debidamente otorgado por una entidad reconocida por el Estado o, en caso de extranjeros, validado según procedimiento establecido por el Ministerio de Educación Nacional del Colombia.
 - ✓ Demostrar experiencia certificable en procesos técnicos y regulatorios de insumos agrícolas mínimo de Cinco (5) años.
- b. **Revisores Técnicos Documentales**: Profesionales encargados de la revisión técnica de solicitudes para los procesos de Pre-Registro y modificación de registro de productos y empresas de insumos agrícolas, los cuales deberán:
 - ✓ Contar Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento **Agronomía, Ingeniería Agronómica, Biología, Microbiología y/o afines**, preferiblemente con formación a nivel de postgrado en áreas de **Fitopatología, Entomología, Malherbología, Bioestadística y/o Fisiología Vegetal**, título debidamente otorgado por una entidad reconocida por el Estado o, en caso de extranjeros,

ACUERDO No.
()

“Por el cual se expide el Reglamento Específico SAT, para la autorización de Empresas Prestadoras de Servicios Técnicos para el desarrollo o ejecución de servicios o actividades específicas del proceso de Registro de Productos y Empresas, Modificación de Registro de Productos y Empresas de insumos agrícolas, y concepto de Pruebas de Eficacia, en el marco del Sistema de Autorización a Terceros- SAT”

validado según procedimiento establecido por el Ministerio de Educación Nacional del Colombia.

- ✓ Demostrar experiencia certificable en procedimientos técnicos y regulatorios de insumos agrícolas no menor a Dos (2) años.
- c. **Revisores Técnicos de Visitas a Empresas y/o Bodegas.** Profesionales encargados de realizar las visitas de inspección a las instalaciones y procesos de producción de empresas de insumos agrícolas, los cuales deberán:
 - ✓ Contar con Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento **Agronomía, Ingeniería Agronómica, Biología, Microbiología y/o afines**, título debidamente otorgado por una entidad reconocida por el Estado o, en caso de extranjeros, validado según procedimiento establecido por el Ministerio de Educación Nacional del Colombia.
 - ✓ Demostrar experiencia certificable de mínimo dos (2) años, en temas de auditorías internas, Sistemas de Aseguramiento de la Calidad, etc.
- d. **Revisores Técnicos de Visitas de Supervisión a Pruebas de Eficacia Agronómica.** Profesionales encargados de realizar las visitas de inspección a las pruebas de eficacia agronómica, los cuales deberán:
 - ✓ Contar con Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento **Agronomía, Ingeniería Agronómica, Biología, Microbiología y/o afines**, preferiblemente con formación en postgrados en áreas de **Fitopatología, Entomología, Malherbología, Bioestadística y/o Fisiología Vegetal**, título debidamente otorgado por una entidad reconocida por el Estado o, en caso de extranjeros, validado según procedimiento establecido por el Ministerio de Educación Nacional del Colombia.
 - ✓ Demostrar experiencia certificable de mínima de doce (12) meses en investigación y desarrollo de insumos agrícolas, investigación aplicada al núcleo básico del conocimiento o ejecución de ensayos de eficacia agronómica.
- e. **Analista Estadístico:** Profesional encargado de realizar la revisión técnica documental específicamente en estadística relacionada con los informes de eficacia agronómica, los cuales deberán:
 - ✓ Contar con Título Profesional en los núcleos básicos del conocimiento de **Agronomía, Ingeniería Agronómica, Biología, Microbiología y/o afines** con Título de posgrado en **Estadística** o contar con Título profesional en **Estadística y**

ACUERDO No.
()

“Por el cual se expide el Reglamento Específico SAT, para la autorización de Empresas Prestadoras de Servicios Técnicos para el desarrollo o ejecución de servicios o actividades específicas del proceso de Registro de Productos y Empresas, Modificación de Registro de Productos y Empresas de insumos agrícolas, y concepto de Pruebas de Eficacia, en el marco del Sistema de Autorización a Terceros- SAT”

Matemáticas con Título de posgrado en **Bioestadística**. título debidamente otorgado por una entidad reconocida por el Estado o, en caso de extranjeros, validado según procedimiento establecido por el Ministerio de Educación Nacional del Colombia.

- f. **Revisor Fiscal y/o Contador**, profesional encargado de desempeñar su función de acuerdo con los criterios legales definidos para tal fin.
- g. **Representante Legal**: Persona natural que adquiere las Responsabilidades legales ante el ICA de acuerdo con los criterios legales definidos para tal fin.

5.6. Financieros.

Para la verificación de la capacidad financiera, las Empresas Prestadoras de Servicios Técnicos deberán aportar una certificación suscrita por el Representante Legal, el Contador Público y/o el Revisor Fiscal, en la que señale los índices financieros aquí solicitados. Dichos índices serán los arrojados por el ejercicio contable con corte a 31 de diciembre de la vigencia anterior. Esta certificación deberá acompañarse con la copia de los Estados Financieros de la organización, si es firmada por el Contador Público y/o el Revisor Fiscal, deberán venir acompañadas de certificados vigentes expedidos por la Junta Central de Contadores, de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios de estos profesionales.

Los índices por demostrar son:

- a. **Índice de Liquidez**: $(\text{Activo corriente} / \text{Pasivo corriente})$ debe demostrarse una liquidez igual o superior a uno (1.0)
- b. **Nivel de Endeudamiento**: $(\text{pasivo total} / \text{activo total})$ debe demostrarse un endeudamiento igual o menor al sesenta por ciento (60%)
- c. **Patrimonio**: $\text{Activos Totales} - \text{Pasivos Totales}$. No debe ser inferior a 50 SMMLV.
- d. **Capital de Trabajo**: $(\text{Activo corriente} - \text{Pasivo corriente})$. Debe ser igual o superior a 50 SMMLV.

5.7. Recursos Físicos:

Las Empresas Prestadoras de Servicios Técnicos deberán contar con la infraestructura, equipamiento y materiales adecuados y necesarios para la correcta ejecución de las servicios o actividades autorizadas por el ICA, de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento.

- a. Instalaciones físicas debidamente acondicionadas con los equipos tecnológicos (hardware, software y licencias) mínimos para llevar a cabo la labor de ofimática requerida para la prestación del servicio o actividad autorizado.

ACUERDO No.
()

“Por el cual se expide el Reglamento Específico SAT, para la autorización de Empresas Prestadoras de Servicios Técnicos para el desarrollo o ejecución de servicios o actividades específicas del proceso de Registro de Productos y Empresas, Modificación de Registro de Productos y Empresas de insumos agrícolas, y concepto de Pruebas de Eficacia, en el marco del Sistema de Autorización a Terceros- SAT”

- b. Planos de la sede de trabajo con áreas debidamente identificadas.
- c. La identificación y señalización de todas las áreas de las instalaciones donde funciona la Empresa Prestadora de Servicios Técnicos Autorizada junto con los planos de evacuación y el Plan Estratégico de Emergencias según la NTC-1700.
- d. La infraestructura debe contar con los estándares mínimos del reglamento y normatividad exigidos para la accesibilidad de las personas al medio físico según la NTC-6047.
- e. Relación de elementos y equipos de oficina y laboratorio, si aplica.
- f. Los equipos que respalden la prestación del servicio o actividad dentro del alcance de la autorización, acompañados de las instrucciones de uso y operación.
- g. De cada equipo, la ficha técnica, el programa de mantenimiento y calibración y los registros respectivos, si aplica.
- h. Equipos de geoposicionamiento para georreferenciación de instalaciones o predios visitados.
- i. Dominio web con direcciones de correos institucionales para su equipo de trabajo y un correo con exclusividad para atención al usuario y el recibo de trámites.

5.8. Gestión Documental Electrónica.

Teniendo en cuenta que las actividades serán llevadas a cabo de manera digital, es indispensable que todos los interesados presenten un Plan de Gestión Documental Electrónico, acorde a los lineamientos técnicos y legales emitidos por el Archivo General de la Nación (AGN) de acuerdo con el anexo 2 del presente Acuerdo.

Para esto, el Autorizado deberá demostrar la disponibilidad y uso de un Software para el manejo de gestión documental, el cual debe contener como mínimo los elementos técnicos relacionados en el Anexo 2 del presente Acuerdo, con lo cual garantizarán el correcto manejo de la información recibida y la debida articulación con los aplicativos y tecnologías de la información que la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) del ICA ponga a disposición en el transcurso de la relación convencional. En todos los casos la Empresa Prestadora de Servicios Técnicos Autorizada deberá utilizar y adoptar las herramientas y sistemas tecnológicos que el ICA disponga en cualquier momento para tal fin, como lo son:

- a. **El Sistema de Trámites del ICA (SIMPLIFICA):** Aplicativo web de tramites del ICA, por medio del cual, se llevarán a cabo todos los procesos de Registro del ICA de manera digital, el cual estará a disposición de usuarios tanto internos como externos y que podrá ser operado por terceros. Asimismo, contará con niveles de acceso público desde el ciudadano, la industria o el gobierno, asimismo contará con esquemas de manejo seguro de la información, esquema de usuarios y roles para que el Tercero Autorizado haga uso de los servicios de autenticación electrónica, interoperabilidad y carpeta ciudadana, a fin de tener gestión y control de todas las

ACUERDO No.
()

“Por el cual se expide el Reglamento Específico SAT, para la autorización de Empresas Prestadoras de Servicios Técnicos para el desarrollo o ejecución de servicios o actividades específicas del proceso de Registro de Productos y Empresas, Modificación de Registro de Productos y Empresas de insumos agrícolas, y concepto de Pruebas de Eficacia, en el marco del Sistema de Autorización a Terceros- SAT”

actividades inherentes al proceso de manera ágiles y segura para los usuarios y para el ICA.

- b. **Gestor Documental del ICA:** Con el objetivo de optimizar los procesos en el Instituto, eliminar ineficiencias operacionales, automatizar procesos laborales, determinar flujos de información y centralizar todo el contenido del Instituto de cara al ciudadano, todo Tercero Autorizado deberá utilizar en sus procesos el Gestor Documental dispuesto por el Instituto.

5.8.1. Hardware.

Disponibilidad de equipos con su respectiva descripción de unidades, marca, y nivel de obsolescencia de escáner y dispositivos de digitalización.

5.8.2. Servidores y Almacenamiento.

Disponibilidad de servidores y almacenamiento, con su respectiva descripción y características de los servidores y el almacenamiento dispuestos para este servicio, donde describan el número, el tipo, su capacidad y nivel de obsolescencia.

Los documentos originales, una vez preparados, deben ser transformados en documentos digitales, los cuales serán guardados o almacenados en los servidores de la Empresa Prestadora de Servicios Técnicos Autorizada. Los usuarios finales se conectarán al servidor para poder acceder a dicha información.

5.8.3. Software.

La Empresa Prestadora de Servicios Técnicos Autorizada deberá contar con las licencias requeridas para el desarrollo de un Software para el manejo de gestión documental y el apoyo al proceso de manejo de la documentación que se gestionará, con su respectiva descripción, acorde a lo establecido en el Anexo 2 del presente documento.

5.8.4. Redes.

Redes por medio de las cuales los usuarios podrán acceder a la información que se encuentra en los servidores, con su respectiva descripción.

Así mismo, debe presentar debidamente firmado el Formato ICA "*Declaración unilateral de voluntad de confidencialidad*", en el que hará constar la manifestación del compromiso de confidencialidad de salvaguardar la información (cadena de custodia), no tener conflicto de intereses, e imparcialidad, sobre la información a la que tenga acceso para el desempeño de sus actividades, debiendo señalar el procedimiento que se utilizará para efectos de que

ACUERDO No.
()

“Por el cual se expide el Reglamento Específico SAT, para la autorización de Empresas Prestadoras de Servicios Técnicos para el desarrollo o ejecución de servicios o actividades específicas del proceso de Registro de Productos y Empresas, Modificación de Registro de Productos y Empresas de insumos agrícolas, y concepto de Pruebas de Eficacia, en el marco del Sistema de Autorización a Terceros- SAT”

el personal de la Empresa Prestadora de Servicios Técnicos Autorizada, lo mantenga en tales condiciones.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los servicios o actividades, la Empresa Prestadora de Servicios Técnicos Autorizada estará obligado a cumplir como mínimo con las siguientes obligaciones:

6.1. Actividades relacionadas con el Registro de Empresa de Insumos Agrícolas

6.1.1. Adelantar la Revisión Documental de Manera Integral para Registro de Empresa de Insumos Agrícolas, de la siguiente manera

- a. Recibir el dossier de solicitud de registro de empresa que contenga los documentos de acuerdo con lo establecido en la reglamentación vigente.
- b. Revisar y analizar los documentos del dossier: verificación de la pertinencia, oportunidad, coherencia técnica, vigencia, aplicabilidad y capacidad técnica de acuerdo con los requisitos establecidos en las normas que regulan la materia y el flujo de proceso indicado en la solicitud.
- c. Emitir concepto técnico resultado de la revisión y análisis documental.

6.1.2. Adelantar las Visitas de Verificación a las Instalaciones Dispuestas por las Empresas Interesadas en el Proceso de Registro

- a. Programar la visita una vez se cuenta con el concepto favorable para los documentos requisito de registro.
- b. Ejecutar la visita de verificación a planta de producción o bodega de almacenamiento según sea el caso, haciendo una revisión de las instalaciones de acuerdo con el flujo del proceso declarado en la solicitud y validando que este proceso sea técnicamente viable, con controles de calidad, acorde al alcance solicitado y que cuente con un sistema de trazabilidad.
- c. Emitir concepto técnico resultado de la visita de verificación.

PARÁGRAFO.- Para la ejecución de las actividades mencionadas en el numeral 6.1.2, estas se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la documentación vigente formalizada por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

6.2. Actividades relacionadas con los Protocolos para Pruebas de Eficacia de Insumos Agrícolas

6.2.1. Adelantar la Revisión Documental de Manera Integral de los Protocolos para Pruebas de Eficacia de Insumos Agrícolas.

ACUERDO No.
()

“Por el cual se expide el Reglamento Específico SAT, para la autorización de Empresas Prestadoras de Servicios Técnicos para el desarrollo o ejecución de servicios o actividades específicas del proceso de Registro de Productos y Empresas, Modificación de Registro de Productos y Empresas de insumos agrícolas, y concepto de Pruebas de Eficacia, en el marco del Sistema de Autorización a Terceros- SAT”

- a. Recibir la solicitud de aprobación de protocolo que contenga la información de acuerdo con lo establecido en la reglamentación vigente.
- b. Revisar y analizar los documentos de la solicitud: verificación de la pertinencia, oportunidad, coherencia técnica, vigencia, aplicabilidad y capacidad técnica de acuerdo con los requisitos establecidos.
- c. Emitir concepto técnico resultado de la revisión y análisis documental.

6.2.2. Adelantar las Visitas de Verificación de las Pruebas de Eficacia.

- a. Recibir y aprobar el documento correspondiente a protocolo para ensayos de eficacia de insumos agrícolas conforme a los requisitos establecidos por la normatividad vigente.
- b. Programar la visita una vez se cuente con la invitación por parte del Departamento Técnico (Unidades Técnicas de Ensayo de Eficacia) que realizó el montaje de la Prueba de Eficacia, previa aprobación del respectivo protocolo.
- c. Realizar la visita de verificación a la prueba de eficacia, haciendo una revisión del montaje: distribución de los tratamientos y validando que se cumpla lo descrito en el protocolo aprobado.
- d. Emitir concepto técnico resultado de la visita de verificación.

6.3. Actividades relacionadas con el Registro Productos

6.3.1. Adelantar la Revisión Documental de Manera Integral para Registro de Productos

- a. Recibir el dossier de solicitud de registro de producto por parte de la empresa registrada que contenga los documentos de acuerdo con lo establecido en la reglamentación vigente.
- b. Revisar y analizar los documentos del dossier: verificación de la pertinencia, oportunidad, coherencia técnica, vigencia, aplicabilidad y soporte técnico del uso agrícola de la formulación de acuerdo con el uso, clasificación y aplicación que se solicita y a los requisitos establecidos.
- c. Emitir concepto técnico resultado de la revisión y análisis documental

PARÁGRAFO 1. Para la prestación de las anteriores actividades, la Empresa Prestadora de Servicios Técnicos Autorizada deberá cumplir las normas que regulan la materia específica, conforme se detalla en la memoria justificativa que hace parte integral del

ACUERDO No.
()

“Por el cual se expide el Reglamento Específico SAT, para la autorización de Empresas Prestadoras de Servicios Técnicos para el desarrollo o ejecución de servicios o actividades específicas del proceso de Registro de Productos y Empresas, Modificación de Registro de Productos y Empresas de insumos agrícolas, y concepto de Pruebas de Eficacia, en el marco del Sistema de Autorización a Terceros- SAT”

presente acto administrativo. La autorización se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo 1² del presente Reglamento Específico.

PARÁGRAFO 2. Para el cumplimiento de estas actividades la Empresa Prestadora de Servicios Técnicos Autorizada tendrá como tiempos máximos de respuesta efectiva los establecidos en la normatividad aplicable a cada tipo de insumo, sin embargo, podrá realizarlo de acuerdo con sus capacidades e infraestructuras en un tiempo menor al establecido en la normatividad específica.

PARÁGRAFO 3. Para garantizar la conformidad, la Empresa Prestadora de Servicios Técnicos Autorizada deberá ejecutar las actividades autorizadas de acuerdo con lo establecido en los documentos tipo parámetro y los formatos dispuestos por la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas del ICA, que se encuentren aprobados y en su última versión disponible.

PARÁGRAFO 4. La Empresa Prestadora de Servicios Técnicos Autorizada deberá implementar los controles para mitigar los riesgos que pueden afectar el cumplimiento del servicio o actividad autorizada.

ARTÍCULO 7.- REMUNERACIÓN DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS TÉCNICOS AUTORIZADA: El valor del servicio o actividad que cobrará la Empresa Prestadora de Servicios Técnicos Autorizada se regirá por la oferta y demanda del mercado en cada caso específico, tomará como referencia las tarifas del ICA que para el mismo servicio se encuentren vigentes, sin que bajo ninguna circunstancia puedan superar las mismas y sin que esto signifique la exoneración de la prestación del mismo servicio por parte del ICA como ANC.

PARÁGRAFO 1. El ICA realizará el monitoreo de los valores cobrados por las Empresas Prestadoras de Servicios Técnicos Autorizadas como forma de remuneración, que de ninguna manera podrán superar las tarifas que fije y/o actualice el ICA a partir de lo establecido en los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”, y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, la cual, a su vez, estará sujeta al control y vigilancia fiscal previstas en la Ley 610 de 2000 y el Decreto Ley 403 de 2020.

PARÁGRAFO 2. En caso tal de presentarse un precio de mercado por parte del Tercero Autorizado que supere las tarifas vigentes del ICA, se iniciaran los procesos administrativos sancionatorios contractuales que se estipulen en el respectivo convenio.

² Anexo 1. Procedimiento para la Autorización de Empresas Prestadoras de Servicios Técnicos Asociados con Actividades de Pre-Registro de Productos y Empresas, Pre-Modificación de Registro de Productos y Empresas de insumos agrícolas, y concepto de Pruebas de Eficacia.

ACUERDO No.
()

“Por el cual se expide el Reglamento Específico SAT, para la autorización de Empresas Prestadoras de Servicios Técnicos para el desarrollo o ejecución de servicios o actividades específicas del proceso de Registro de Productos y Empresas, Modificación de Registro de Productos y Empresas de insumos agrícolas, y concepto de Pruebas de Eficacia, en el marco del Sistema de Autorización a Terceros- SAT”

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN. La autorización de la que hace referencia el presente acuerdo, tendrá una vigencia de tres (3) años renovable hasta por dos (2) años más a partir de la fecha de expedición del Acto Administrativo de adjudicación, previo la cancelación de la tarifa dispuesta para este concepto, que incluirá la recuperación de costos del ICA asociados con el seguimiento y monitoreo de las actividades autorizadas a la Empresa Prestadora de Servicios Técnicos Autorizada.

PARÁGRAFO. - El seguimiento técnico a las Empresas Prestadoras de Servicios Técnicos se hará con base en el marco regulatorio vigente establecido para cada una de las funciones que componen el servicio o actividad de acuerdo con el procedimiento y especificaciones descritos en el Anexo 1 del presente reglamento específico.

ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN. Si es de interés de la Empresa Prestadora de Servicios Técnicos Autorizada mantener su autorización, después de los tres (3) años, éste deberá solicitar la renovación en un término no menor de noventa (90) días hábiles previos a su vencimiento.

PARÁGRAFO 1°. La renovación de la calidad de Empresa Prestadora de Servicios Técnicos Autorizada dependerá de los resultados de los informes de seguimiento e informes de supervisión realizados por las áreas encargadas del ICA, a partir de los lineamientos definidos en el Manual del Supervisor de Contratos adoptado por el Instituto. Una vez se comunique la renovación de la autorización, la Empresa Prestadora de Servicios Técnicos Autorizada deberá pagar el valor establecido por este concepto que incluirá la recuperación de costos del ICA asociados con el seguimiento y monitoreo de las actividades encomendadas a la Empresa Prestadora de Servicios Técnicos Autorizada durante los dos (2) años de renovación.

PARÁGRAFO 2°. Luego de la renovación de dos (2) años otorgada a la Empresa Prestadora de Servicios Técnicos Autorizada, éste deberá aplicar nuevamente a una convocatoria y surtir los pasos establecidos en el Anexo 1 del presente documento.

ARTÍCULO 10.- GARANTIAS REQUERIDAS. La Empresa Prestadora de Servicios Técnicos Autorizada deberá constituir a favor del ICA, conforme los términos y condiciones adoptados en el presente reglamento, una garantía única, con el fin de cubrir los siguientes riesgos:

- a. Cumplimiento del Convenio.
- b. Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales
- c. Responsabilidad Civil Extracontractual.
- d. Calidad en la prestación del Servicio.

ACUERDO No.
()

“Por el cual se expide el Reglamento Específico SAT, para la autorización de Empresas Prestadoras de Servicios Técnicos para el desarrollo o ejecución de servicios o actividades específicas del proceso de Registro de Productos y Empresas, Modificación de Registro de Productos y Empresas de insumos agrícolas, y concepto de Pruebas de Eficacia, en el marco del Sistema de Autorización a Terceros- SAT”

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 11.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS TÉCNICOS AUTORIZADAS. Además de lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, a las Empresas Prestadoras de Servicios Técnicos Autorizadas para el ejercicio de servicios SAT, les será aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ARTICULO 12.- CONFLICTO DE INTERESES Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN: Teniendo en cuenta que los particulares que prestan los servicios o actividades autorizadas tienen las mismas Incompatibilidades y prohibiciones generales de los servidores públicos, les será aplicable las disposiciones que sobre la materia regula los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 13.- MEDIOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS AUTORIZADOS. Acorde con lo preceptuado en el artículo 11 del Acuerdo 000005 de 2020, el ICA, a partir de las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, podrá suspender o dar por terminada la autorización para la prestación del servicio o actividad. Lo anterior, sin perjuicio de los principios del debido proceso, defensa y contradicción.

ARTÍCULO 14.- ENTRADA EN VIGENCIA. El presente acuerdo deberá ser aprobado conforme lo señalado en el Decreto 2140 de 1999 y empezará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los (..) días del mes dede 2021

JUAN GONZALO BOTERO BOTERO
Presidente

JUAN FERNANDO ROA ORTIZ
Secretario

Proyectó: Víctor David Bonilla Najar- Economista. Oficina Asesora de Planeación
Revisó: Gilma Sandra Molina- Directora Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas.
Aprobó: Jaime Cardenas Lopez- Subgerente de Protección Vegetal
Camilo A. Barrios Urrutia- Jefe Oficina Asesora de Planeación
Juan Fernando Roa Ortiz- Jefe Oficina Asesora Jurídica